

La Responsabilidad Civil por Mala Praxis Médica: un Análisis Jurisprudencial y Doctrinal en el Derecho Venezolano

A Propósito de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012 Expediente 10-0214

Rogers Rosario Rodríguez

Fecha de Recepción: 20 de enero de 2026

Fecha de Aceptación: 18 de mayo de 2026

Adenddum Jurisprudencial

El ejercicio de la medicina constituye una de las actividades humanas de mayor trascendencia social, pero también de mayor riesgo intrínseco. En el ordenamiento jurídico venezolano, la relación médico-paciente ha transitado de una visión paternalista hacia una estructura contractual y extracontractual donde la autonomía de la voluntad y la seguridad del paciente son ejes fundamentales. La “*mala praxis*” médica no es un concepto unívoco, sino una construcción jurídica que amalgama elementos de la responsabilidad civil clásica con las particularidades técnicas de la ciencia médica. El presente análisis aborda los elementos constitutivos de esta figura, su fundamentación legal y la interpretación que la jurisprudencia venezolana ha dado a la negligencia, impericia e imprudencia en el acto médico.

1_. El Marco Normativo del Ejercicio Médico.

El ejercicio de la medicina en Venezuela se rige primordialmente por la Ley del Ejercicio de la Medicina, la cual define el ámbito de competencia de estos profesionales como la prestación de servicios destinados a la conservación, fomento y restitución de la salud.

Sin embargo, esta labor no es absoluta. El artículo 135 de dicha Ley establece que la negligencia, la impericia y la imprudencia serán objeto de investigación, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Es imperativo entender que el acto médico es, por definición, un “*acto experto*”. Esta condición de experticia eleva el estándar de diligencia exigible, puesto que el profesional de la salud no es evaluado bajo el baremo del “*buen padre de familia*”, sino bajo el estándar del “*buen profesional*” en su especialidad.

2_. Conceptualización de la Mala Praxis en la Jurisprudencia.

La jurisprudencia venezolana ha adoptado definiciones doctrinales sólidas para delimitar la mala praxis. Se entiende que esta existe cuando se provoca un daño en el cuerpo o en la salud de una persona (ya sea parcial, total, limitado o permanente) como consecuencia de un accionar profesional que se aparta de la normativa legal aplicable o de la *lex artis ad hoc*.

Para que se configure la mala praxis, el juzgador debe verificar la concurrencia de tres elementos clásicos de la responsabilidad civil, adaptados al entorno clínico:

1. Existencia de una falta médica: Una desviación de los protocolos o de la diligencia debida.
2. Evidencia de un daño: Un detrimento constatable en la salud física o mental del paciente.

3. Nexo causal: La relación de causalidad directa entre la falta cometida y el daño sufrido.

La falta de cualquiera de estos elementos desvirtúa la pretensión de mala praxis. Como bien ha señalado la jurisprudencia, un “mal resultado médico” no implica *per se* una mala praxis; los resultados adversos pueden ocurrir incluso con una praxis adecuada debido a los riesgos inherentes a la medicina.

3_. La Trilogía de la Culpa Médica: Imprudencia, Negligencia e Impericia.

La responsabilidad médica se fundamenta en la culpa, cuyos elementos se encuentran vinculados al artículo 1.185 del Código Civil. El análisis jurisprudencial desglosa estos conceptos de la siguiente manera:

✓ La Imprudencia

Se define como la falta de tacto, medida, cautela o buen juicio. Es un actuar positivo que excede lo que la prudencia dicta. En términos médicos, podría ejemplificarse con la realización de una cirugía mayor sin contar con los exámenes preoperatorios de rigor.

✓ La Negligencia

A diferencia de la imprudencia, la negligencia suele manifestarse como una omisión. Es la falta de cuidado y el abandono de las pautas de tratamiento, asepsia y seguimiento que forman parte del estándar de la profesión. El olvido de material quirúrgico dentro de un paciente o la omisión en el monitoreo postoperatorio son casos típicos de negligencia.

✓ La Impericia

Representa la falta de conocimientos técnicos o habilidades prácticas necesarias para el ejercicio de la profesión. Es la carencia de la capacidad mínima exigible a quien ostenta un título médico.

4_. El Régimen Probatorio y el Riesgo Legal.

Uno de los aspectos más críticos en los juicios de mala praxis es la carga de la prueba. Si bien el demandante debe probar el daño y el nexo causal, la jurisprudencia ha destacado que las fallas en la documentación (como la historia clínica) son factores de riesgo legal determinantes. Una historia clínica incompleta o alterada genera una presunción en contra del profesional, dado que es el documento que debe reflejar el cumplimiento de la *lex artis*.

Asimismo, los tribunales suelen apoyarse en informes de expertos y peritajes médico-forenses para determinar si hubo un apartamiento de los deberes del facultativo. El artículo 124 de la Ley del Ejercicio de la Medicina faculta a los Tribunales Disciplinarios para practicar diligencias de comprobación de culpabilidad, las cuales pueden derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

5_. La Responsabilidad de los Centros Asistenciales.

La jurisprudencia venezolana también ha analizado la responsabilidad de las clínicas y hospitales. En muchos casos, las instituciones son demandadas solidariamente bajo la figura del hecho del dependiente o por fallas en el servicio (asepsia, equipos, personal de enfermería). Es relevante notar que, según la normativa, incluso profesionales auxiliares como los de enfermería pueden incurrir en mala práctica, lo que acarrea la suspensión de su ejercicio profesional.

6_. El Daño Moral en la Mala Praxis.

La reparación del daño en estos casos no se limita al daño material (*lucro cesante y daño emergente*). El artículo 1.196 del Código Civil permite la reclamación por daño moral. No obstante, la Sala de Casación Civil ha advertido que el juez debe ser riguroso al establecer la correspondencia entre la norma y los hechos *facticos*, evitando aplicar erróneamente criterios de daño material para *fundamentar* el daño moral.

CONCLUSIONES

La mala praxis médica en Venezuela requiere un análisis tripartito: normativo, fáctico y técnico. La protección del paciente como sujeto vulnerable es la prioridad, pero el sistema legal también protege la actividad médica frente a demandas infundadas basadas puramente en “malos resultados” fortuitos.

Como ha quedado demostrado en la jurisprudencia analizada, la clave de la responsabilidad reside en la culpa. Un médico que actúa con pericia, prudencia y diligencia, documentando correctamente su proceder, se encuentra blindado legalmente, incluso si el desenlace clínico no es el esperado. Por el contrario, el apartamiento de la norma ética y técnica activa el aparato sancionatorio y resarcitorio del Estado para restaurar el equilibrio roto por el daño injusto.

FUENTES CITADAS

Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012, expediente: 10-0214 Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012, exp. 10-0214.

Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 17/05/2012, expediente: 11-432 Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 17/05/2012, exp. 11-432.

Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 30/03/2009, expediente: 08-484 Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 30/03/2009, exp. 08-484.

Sentencia de Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Puerto Cabello y Juan José Mora del Circuito Judicial Civil, Mercantil y del Tránsito, Extensión Puerto Cabello. del 27/04/2015, expediente: Gn32-V-2011-000045 Sentencia del Juzgado Primero de Municipio de Puerto Cabello del 27/04/2015, exp. Gn32-V-2011-000045.

Sentencia de Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito del 18/05/2017, expediente: Bp12-V-2015-000461.

Sentencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de El Tigre del 18/05/2017, exp. Bp12-V-2015-000461.